

**ÁNGEL VALDEZ  
ESTRADA<sup>1</sup>**

**Configuración del Real  
Patronato en las “Indias  
Occidentales”<sup>2</sup>**

---

15

---

<sup>1</sup> Doctor en Historia Moderna y Contemporánea por una Universidad de Zaragoza – España. Licenciado en Historia por la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Profesor e Investigador titular de la Escuela de Historia y del Instituto de Investigaciones Históricas, Antropológicas y Arqueológicas de la Escuela de Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Investigador del Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

<sup>2</sup> Se ha optado por utilizar la terminología del momento – finales del siglo XV, inicios del siglo XVI- para referirse a lo que hoy es América.



## Resumen

El estudio de las instituciones coloniales requiere de una reflexión y un análisis históricos de largo plazo para comprender sus respectivas dinámicas, es por eso que este artículo es la continuación del publicado en la edición anterior y obedece a los resultados de la investigación realizada en el año 2014, aquí se presenta una síntesis.

## Palabras clave

Colonia, Real Patronato, bula, reyes católicos, evangelización, expansión económico, derecho medieval, mercantilismo

## Abstract

The study of colonial institutions requires a historical reflection and long-term analysis to understand their dynamics, that is why this article is published in continuation of the previous edition and reflects the results of research conducted in 2014, here a summary of it is presented.

## Keywords

Cologne, Royal Trust, bula, Ferdinand and Isabella, evangelization, economic expansion, medieval law, mercantilism

---

El proyecto político de los reyes católicos consistió en la unificación de los reinos de la península ibérica una vez concluida la guerra de reconquista, la cual se produjo oficialmente el 2 de enero de 1492, con la toma de Granada y con ese hecho se puso en marcha el mecanismo de asegurar la unidad que fundamentaron especialmente en la religión católica como eje aglutinador de todos sus reinos (Varios autores 2003).

El 10 de agosto de 1492 se procedió a la expulsión de los judíos de todos los reinos bajo dominio de los reyes católicos, sin tomar en cuenta las consecuencias económicas que tal medida supondría para las finanzas de las respectivas Coronas, con lo que se estableció en forma clara el vínculo entre el gobierno de los diversos reinos y la iglesia, quedando esta última supeditada a las disposiciones de los reyes católicos, quienes usaron este orden para intentar homogeneizar en una sola creencia a los habitantes de sus dominios<sup>3</sup>.

El 12 de octubre Colón llegó a lo que posteriormente se denominó América. Todo el proceso de este hecho está impregnado de requisitos de tipo medieval para asegurar la incorporación de los territorios a la Corona de Castilla, que avaló el proyecto y que contó con una inversión, que hoy se denominaría privada, a instancias de Isabel de Castilla, quien ordenó esa participación de los mercaderes, sobre todo sevillanos, para asegurar su realización. Desde el momento en que uno de los puntos centrales del “requerimiento” fue la aceptación de la fe católica junto con la soberanía de los reyes católicos, se demuestra la unión de ambas realidades —poder temporal y poder espiritual— en la persona de los monarcas que la ejercieron por medio de los documentos como era el “requerimiento” y el posterior proceso de fundación de villa para, de esa manera, hacer efectivo el dominio sobre el territorio “descubierto” (Borges 1992).

Colón regresa a Castilla, y se presenta a los Reyes para dar cuenta de su empresa. Como es sabido tanto para Cristóbal Colón y, por tanto, como para los reyes católicos el territorio al que llegó el navegante son las islas

---

<sup>3</sup> Un estudio muy completo en el tema de la expulsión, pero sobre todo de los judíos y musulmanes conversos y su condición en la península, véase. Cardaillac, L. *Moriscos y cristianos, un enfrentamiento polémico (1492 – 1640)*. Fondo de Cultura Económica. México. 1979

y tierra firme lejanas asociadas a Cipango y Catay, con esa conclusión se procedió a validar la expansión de Castilla por el Atlántico y para ello se acudió al Papa.

¿Por qué se acude al Papa? Por dos razones: la primera es porque Portugal había iniciado desde inicios del siglo XV las empresas de navegación por el Atlántico bordeando las costas de África para llegar a la India con lo que había asumido el monopolio de la expansión por las costas africanas y estas empresas habían sido debidamente sancionadas por medio de bulas papales, que garantizaron la exclusividad de Portugal en el dominio de los territorios descubiertos.

La segunda razón es porque, aún a finales del siglo XV, la autoridad del Papa como entidad universal seguía siendo reconocida por los diversos reyes europeos, que en ese momento trataban de consolidar su poder y vencer así las estructuras medievales que se los impedían. Una de esas estructuras era el poder temporal del pontífice<sup>4</sup> según se había acuñado en la Edad Media y para mediar entre las disputas aún se acudía a la Sede de Pedro, como se la conocía entonces, para dirimir sus diferencias (Johnson 2004).

Con el fin de evitar conflictos de jurisdicción entre Castilla y Portugal, los reyes católicos buscaron que el Papa delimitara las zonas de influencia y así expandirse sin verse frenados por el posible veto portugués a sus empresas. De tal cuenta, acudieron a Alejandro VI para que estudiara el caso y dictaminara el proceder ante una realidad que se les presentaba como novedosa.

---

<sup>4</sup> Este poder estaba reforzado por la idea medieval de la donación constantiniana, véase para un análisis más detallado de esa mentalidad: Buckhard, J. *Del paganismo al cristianismo, la época de Constantino el Grande*. Fondo de Cultura Económica. México, 1982. Backhouse, E y Tyler, C. *Historia de la Iglesia Primitiva*. Editorial CLIE. Barcelona, 2004.

El “problema” era que ambos reinos operaron en el mismo océano y para los portugueses el monopolio implicó el considerarse como únicos para navegar en este con el fin de descubrir nuevos territorios, que no era más que avanzar hacia zonas que se fueron conociendo a medida que avanzaron en sus constantes intentos de bordear el continente africano para conseguir una ruta hacia la India sin necesidad de utilizar la antigua, que estaba bajo dominio de los turcos, necesidad que se agudizó cuando estos tomaron Bizancio en 1454 y que supuso un golpe duro al comercio en el Mediterráneo, que empezó a activarse nuevamente después de haber quedado cerrado por la expansión musulmana en las costas del norte de África<sup>5</sup>.

Aunque los italianos habían logrado abrir el comercio mediterráneo nuevamente en el siglo XIII y, sobre todo, el siglo XIV, este quedó seriamente amenazado con la dominación turca de Bizancio a la que rebautizaron como Estambul y cerrar así el paso por el estrecho del Bósforo, lo que aniquiló las colonias genovesas y venecianas en el mar Negro, puntos centrales en la ruta hacia oriente.

El mercantilismo que empujó estas empresas sucedió en el momento en que los reinos europeos iniciaron su proceso de consolidación de la monarquía dinástica, tal como se ha visto en el caso de Castilla y Aragón, que se produjo con la reducción de los nobles y señores feudales bajo la férula de los monarcas, no sin antes producirse una serie de guerras como reacción de los nobles al ver mermado su poder que quedó supeitado a los reyes respectivos y, por tanto, romperse el orden medieval del vasallaje, tal como se conoció, y pasaron a ser una especie de funcionarios públicos al servicio de la Corona.

---

<sup>5</sup> El detalle de esta controversia puede seguirse en: Weckmann, Luis. *Constantino el Grande y Cristóbal Colón. Estudio de la supremacía papal sobre islas, 1091 – 1493*. México. Fondo de Cultura Económica. 1992.

La guerra de sucesión en Castilla, que llevó a Isabel al trono, es una de tantas que se produjeron por toda Europa y en la cual los nobles perdieron la misma, y la burguesía naciente se fortaleció al apoyar a los reyes con el capital necesario para sufragar las guerras.

Es en ese proceso de transición de unas monarquías supeditadas a los nobles según el ordenamiento medieval, a unas monarquías que empiezan a adquirir un carácter nacional y dinástico (Marquart 1987:142), se produce lo que se conoce como el descubrimiento de América por parte de Colón y los respectivos trámites para el reconocimiento de los derechos de Castilla por parte de los demás reinos. El único que podía emitir un documento que concediera esa exclusividad era el Papa, cuyo poder aún era reconocido pero se presentaban los primeros intentos por superar el control del pontífice de lo que consideraron los asuntos internos de sus reinos.

De hecho, el Papa había cedido en su momento derechos reservados a su poder a favor de los reyes católicos, como la concesión del Real Patronato, por lo cual los monarcas eran o se consideraron propietarios de las iglesias que establecieron en los reinos reconquistados y que luego —como se verá— ampliaron a América.

El patronato, como se especificó en el anterior artículo (Estudios 2014:11-40), era de carácter medieval por lo cual los señores feudales eran propietarios de las capellanías, parroquias y los oratorios que fundaron bajo su protección y con su dinero, pero a medida que el Papa inició el desmontaje de esa supeditación y ejercer el poder temporal con todas sus consecuencias en el siglo XIII, la figura quedó a merced de la decisión del pontífice que lo concedía como premio a la fidelidad hacia su persona.

Los reyes católicos utilizaron esa figura para asegurar su proyecto de unidad, que se entendió también en unidad religiosa para evitar levantamientos, sediciones o guerras civiles internas, de ahí la expulsión de los judíos y, aunque a los musulmanes no se les expulsó inicialmente, se les obligó a su conversión o bien retirarse de sus reinos. Esto estableció unas relaciones de convivencia que llevó a levantamientos de los musulmanes con la esperanza de contar con la ayuda de sus hermanos del otro lado del mar, pero esta nunca llegó y, aunque no es el tema de este artículo, es conveniente consignar que el epílogo a la tensión entre musulmanes y cristianos en la península tuvo su fin con la expulsión definitiva de 1605, la que no fue tan efectiva como la expulsión de los judíos y tampoco masiva.

Alejandro VI, un papa del Renacimiento pero imbuido aún en la mentalidad medieval de su poder tanto espiritual como terrenal, media en la disputa entre Portugal y Castilla por el dominio del Atlántico, que se supeditó al derecho de uno u otro de apropiarse de los territorios descubiertos y explotarlos en forma exclusiva, de esa cuenta el Papa expedirá dos documentos, uno de mediación y el otro que será emitido secretamente, que es de donación.

La bula “Inter Caetera 1”<sup>6</sup> reconoce el dominio de Castilla en las tierras por descubiertas, en este caso por Colón, y por descubrir al occidente, siempre y cuando esos territorios no se encuentren sujetos al momento de expedirse la bula al dominio de algún o algunos señores cristianos.

Esta bula fue emitida el 3 de mayo de 1493 con lo que se logró, en parte, tranquilizar a Portugal ante la amenaza que supuso el apareamiento de Castilla como potencia emergente para ese momento, pero aunque zanjó

<sup>6</sup> Véase. Weckman, L. Op. Cit.



posibles querellas jurídicas, el meollo del tema central para los reyes católicos no había sido alcanzado y era una posesión en exclusiva no solo para evangelizar, sino también para comerciar.

Reconoce el derecho de Castilla a esa expansión y dictamina de esa forma ante Portugal para no entrar en conflicto por las exploraciones castellanas que se realizaron fuera de la zona de influencia portuguesa, no obstante, al quedar poco claro que se entiende por “occidente”, se negocia una segunda bula aún habiendo sido expedidas una y otra con un día de diferencia, las mismas se habían negociado con el fin de evitar conflictos y dejar los puntos muy claros.

La bula “Inter Caetera 2” establece la delimitación de las zonas de influencia de uno y de otro reino en el Atlántico, toma como punto de referencia las Islas Azores, que eran posesión de Portugal, y determina para Castilla la zona respectiva que debe estar más allá de la línea imaginaria determinada por la bula, que se fundamentó en la idea de que Colón había llegado a Asia, a las islas que bordean el continente asiático, que para la mentalidad de la época se ubicaban en las cercanías de la India y próximas a China o Japón, obviamente la ubicación exacta según su mentalidad no corresponde a la realidad, pero eso obedeció a su desconocimiento de la zona y, por tanto, a la carencia de mapas confiables.

De tal cuenta, paralelamente a esta bula, se negoció secretamente otra, la bula “Inter Caetera 2”, expedida por Alejandro VI el 4 de mayo de 1493, un día después de la anterior, en la cual se determinó la donación y al producirse eso implicó que los reyes católicos podían aplicar su política unificadora también en los territorios recién incorporados y así alcanzar su meta.

Alejandro VI, en esta bula de donación, da cuenta del descubrimiento de esos nuevos territorios, pero sin darles una denominación concreta, reseña nuevamente la delimitación establecida en la “Inter Caetera 1”, así como la necesidad de respetar esa demarcación, anota que la donación se establece en función al día 24 de diciembre de 1492 y que todo territorio que antes de la fecha hubiera sido descubierto por otro rey cuyos derechos sean reconocidos debidamente, esos territorios están exentos de la aplicación de la bula y, por tanto, los reyes católicos no pueden incorporarlos a la Corona de Castilla y León, en alusión a los territorios portugueses que posiblemente estén en esa zona.

Una vez recalcado el hecho de la partición según parámetros debidamente delimitados, el documento entra directamente a los efectos de la donación que por el mismo se les hace a los reyes católicos.

Esta consistió en ceder una serie de privilegios que poseían los reyes portugueses para sus posesiones respectivas y que habían sido otorgadas por el papa Calisto III. En concreto, la bula parte de un fundamento evangelizador que se cita textual a continuación.<sup>7</sup>

Por donde, habiendo considerado diligentemente todas las cosas y capitalmente la exaltación y propagación de la fe católica como corresponde a Reyes y Príncipes Católicos, decidisteis según costumbre de nuestros progenitores, Reyes de ilustre memoria, someter a vosotros las tierras firmes e islas predichas y sus habitantes y moradores y convertirlos con el auxilio de la divina misericordia a la Fe Católica.

---

<sup>7</sup> Las citas textuales de las Bulas Inter Caetera se han tomado de: Lagos Carmona, Guillermo. *Los Títulos Históricos, Historia de las fronteras de Chile*. Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile 1985. Págs 120 y ss.

Nos alabando mucho en el Señor ese vuestro santo y loable propósito, y deseando que sea llevado a su debida finalidad, de que el nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquella regiones, os rogamos insistentemente en el Señor y afectuosamente os requerimos, por el sacro Bautismo en que os obligasteis a los mandatos apostólicos, y por las entrañas de misericordia de Nuestro Señor Jesucristo, para que decidiéndoos a proseguir por completo semejante emprendida empresa, con ánimo y celo ferviente hacia la fe ortodoxa, queráis y debáis conducir a los pueblos que viven en tales islas y tierras a recibir la religión católica, sin que nunca os intimiden peligros ni trabajos, teniendo gran esperanza y confianza de que Dios omnipotente os auxiliará felizmente en vuestras empresas.

Con base en la visión que tiene el pontífice de los habitantes de esas tierras descubiertas:

...en las cuales habitan muchas gentes, que pacíficamente viven, y que según se dice andan desnudos y no comen carne; a lo que vuestros enviados antedichos pueden conjeturar, las tales gentes, habitantes de las antedichas islas y tierras, creen en un Dios Creador que está en los Cielos, y parecen bastante aptos para recibir la Fe Católica y serles enseñadas buenas costumbres...

Con estos fundamentos se procede a especificar los derechos y privilegios que se les conceden a los reyes católicos y a sus sucesores a perpetuidad. El documento se centra en el tema de la expansión de la fe, según los parámetros establecidos en la cita anterior y por lo cual hace a los habitantes de los territorios descubiertos aptos para recibir la fe católica y a los reyes católicos los obliga a conseguir tal fin.

Los privilegios concedidos son:

Y para que más libre y valerosamente aceptéis el encargo de tan fundamental empresa, concedido liberalmente por la Gracia Apostólica «motu proprio», y no a instancia vuestra ni de otro que Nos lo haya sobre esto pedido por vosotros, sino por nuestra mera liberalidad, de ciencia cierta y con la plenitud de nuestra potestad apostólica, por la autoridad de Dios Omnipotente concedida a Nos en San Pedro, y del Vicario de Jesucristo que representamos en la tierra, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y León, para siempre según el tenor de las presentes, donamos, concedemos y asignamos, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y construyendo una línea del Polo Artico que es el Septentrión, hasta el polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y mediodía, así que todas sus islas y tierra firme halladas y que hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias. Y a vosotros y a vuestro dichos herederos y sucesores os hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción. Decretando no obstante que por semejante donación, concesión, asignación nuestra, a ningún Príncipe Cristiano que actualmente poseyere dichas islas o tierras firmes antes del

dicho día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo pueda entenderse que se quita o se deba quitar el derecho adquirido.

Se recalca que los privilegios concedidos son siempre y cuando no existan otros señores cristianos en posesión de esos territorios. Debe destacarse que hace ilusión única y exclusivamente a señores cristianos, los gobernantes del lugar no cuentan en este documento, porque precisamente es para el “beneficio” de ellos que se expide la misma, para asegurar su conversión al cristianismo y la salvación de su alma y las de sus súbditos, que dejarán de serlo al pasar todos bajo la soberanía de la Corona de Castilla.

Un punto central que puede considerarse como el de partida para otorgar estos privilegios es que Alejandro VI aclara que se conceden porque los habitantes de esos territorios si pueden entender los principios de la fe y, por tanto, deben ser evangelizados. Obviamente que es desde los parámetros de la mentalidad medieval y por el desconocimiento que se tenía no solo de esas tierras, sino también de sus habitantes, pero se intuye que los considera seres humanos.

Esta última afirmación, que puede chocar al momento de leerla, es necesario recalcarla porque determinó muchas cosas en el momento de su aplicación en América. Se ha debatido constantemente sobre la visión que los castellanos trajeron a estas tierras y que por eso procedieron al exterminio, se fundamentan en la obra de Fray Bartolomé de las Casas para reforzar esa conclusión, pero, si se analiza la bula alejandrina, ese actuar contradice el mandato otorgado a modo de privilegios a los reyes católicos, de haberse producido el exterminio como plan inicial de dominación, entonces no hubieran existido habitantes para lograr la evangelización, que eran los fines de la Corona en estos territorios.

Visto a casi cinco siglos de distancia se puede apreciar exactamente los fines del descubrimiento, la conquista y posterior colonización, porque se poseen todos los datos para llegar a esas conclusiones más precisas, pero en el momento en que se produjeron los hechos, la motivación inicial fue la evangelización y eso supone también un carácter económico porque para comercializar deben primero cristianizarse, de lo contrario consideraban que no era válido el establecer relaciones comerciales.

Por supuesto, ese propósito inicial quedó superado al poco tiempo, es más, al momento de expedirse, la bula llegó tarde porque se habían cometido masacres en las primeras expediciones de Colón contra los pueblos originarios, pero el propósito inicial de los reyes católicos era la evangelización.

El punto de análisis en este apartado es distinguir que el documento alejandrino da por hecho que sí pueden ser evangelizados y eso implica el reconocimiento de poseer el entendimiento para ello, porque en el catolicismo razonar las verdades de la fe es indispensable para una cristianización.

Posteriormente surgieron controversias sobre la capacidad de entendimiento de los habitantes de las tierras descubiertas y en proceso de colonización, las opiniones al respecto surgieron por la visión que los misioneros tuvieron y que chocaron con los encomenderos, a estos últimos convenía negar la racionalidad para así asegurar su explotación sin ningún control jurídico, por eso insistieron en la no humanidad de los habitantes del lugar, lo cual fue zanjado con la Bula “Sublimis Deus” de Pablo III (Borges 1992).

Posteriormente el documento establece los requisitos de los misioneros que deben enviarse a evangelizar, con lo cual dotó a la Corona del instru-

mento para el ejercicio del Real Patronato que los reyes católicos vieron como un Regio Vicariato Apostólico, esto es, actuar en nombre del Papa en la propagación de la fe, a modo de obispos pero laicos y con el poder para hacerlo.

Y además os mandamos, en virtud de santa obediencia, que así *como lo prometéis y mandamos, lo cumpliréis por vuestra gran* devoción y regia magnanimidad, habréis de destinar a las tierras firmes e islas antedichas varones probos y temerosos de Dios, doctos instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y habitantes dichos en la fe católica e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en todo lo antedicho.

El mandato supuso la aplicación del Real Patronato porque la tarea que estaba supeditada a la Santa Sede se puso en manos de la Corona de Castilla y León, por lo que los reyes católicos asumieron la responsabilidad de juzgar, discernir y seleccionar a los misioneros que vinieron a estas tierras.

Asimismo determinaron los contenidos de lo que se les enseñaría, los métodos, los objetivos y todo lo concerniente a la evangelización, por lo que el proceso de expansión y colonización estuvo íntimamente relacionado con la evangelización de los indígenas como le llama la Bula. Lo económico y lo político estuvieron íntimamente unidos con el propósito inicial y que fue la implantación de la religión católica.

Por otra parte, la bula establece la exclusividad como se ha afirmado anteriormente con el fin de reforzar lo establecido en la bula “Inter Caetera 1”, que tiene un carácter de mediación, y es de donación según los preceptos jurídicos medievales que fueron utilizados por los papas para imponer su poder temporal sobre el emperador del Sacro Imperio Ro-

mano Germánico, los reyes y los señores feudales, es por eso el carácter de cumplimiento obligado debido a la fuente de derecho que lo emite y, en este caso, el Papa.

Con el fin de evitar posteriores conflictos, Alejandro VI recalca los límites de la exclusividad de la donación de la siguiente manera:

Y severamente prohibimos a cualquiera personas, sean de cualquier dignidad inclusas la imperial y la real, estado, grado, orden o condición, bajo pena de excomuni3n «latae sententiae», *en la cual incurran por el mismo hecho si lo contrario hicieren, que no pretendan ir alas islas y tierras firmes, hallada y que se hallaren, descubiertas y por descubrir, hacia el Occidente y mediodía, fabricando y construyendo una línea desde el Polo Artico al Antártico, ya sean tierras firmes e islas halladas y que se hubieren de hallar hacia la India o hacia cualquiera otra parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente llaman las Azores y Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y Mediodía como queda dicho, para gran-gear mercaderías o por cualquier causa, sin especial licencia vuestra y de vuestros herederos y sucesores.*

Y porque también algunos Reyes de Portugal descubrieron y adquirieron en las regiones de Africa, Guinea y Mina de Oro otras islas, igualmente por apostólica concesión hecha a ellos, y les fueron concedidas por la Sede Apostólica diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades exenciones e indultos, Nos os concedemos a vosotros y a vuestros herederos y sucesores mencionados, que en las islas y tierras descubiertas por vosotros y que se descubrieren del mismo modo podáis y debáis poseer y gozar libre y lícitamente de todas y cada una de las gracias, privilegios, exenciones, libertades, facultades inmunidades e indultos, pues queremos que se encuentre expresado e incluido suficientemente en las



presentes, como si estuviese aquí transcrito palabra por palabra, para que sea como si a vosotros citados herederos y sucesores hubiesen sido especialmente concedidos. Así pues con igual motu, autoridad, ciencia y plenitud de Potestad Apostólica y como especial donación graciosa concedemos todo ellos en todo y por todo, a vosotros y a vuestros indicados herederos y sucesores, con la misma extensión y amplitud.

Los efectos de la bula abarcaron para las tierras descubiertas y reportadas por Colón, así como las que en el futuro pudieran ser descubiertas, y de esa manera evitar que la Corona tuviera que acudir a la Santa Sede para actualizar los privilegios, por lo que se aplicó a aquellos territorios que posteriormente fueron incorporados por medio de la conquista y colonización.

Aunque se emitieron más bulas para dirimir las desconfianzas de Portugal y que determinaron que la línea de demarcación se corriera hasta llegar a abarcar parte de lo que hoy es Brasil, las Bulas Inter Caetera son el fundamento jurídico del Real Patronato y, por tanto, el instrumento que les permitió a los reyes católicos y a sus descendientes realizar su proyecto unificador de todos los territorios bajo su soberanía con fundamento en la religión católica.

Este documento determinó que la Corona tomara como su tarea principal la evangelización, tal como se afirmó en su momento. De tal cuenta, la acción de la conquista o invasión y la colonización llevó el componente religioso como uno de sus pilares fundamentales y evangelizar a los pueblos originarios era un deber en cumplimiento a los mandatos de las bulas antes analizadas. Se trató de un hecho que no podía concebirse divorciado de la acción económica de explotación de estas tierras. Y precisamente este último punto fue el mayor freno para los fines que se

plantearon como argumentos legítimos de posesión de estos territorios. En uso de esos derechos, los reyes católicos establecieron los requerimientos para poder evangelizar a América, determinaron las órdenes religiosas que podían enviar misioneros, el carácter de esas misiones y los requisitos para dedicarse a esa acción y uno de los considerados indispensables era la pureza de sangre, con el fin de empezar una evangelización que estuviera resguardada de cualquier alteración a lo que se quería predicar, y, por tanto, excluía a descendientes de judíos aún siendo conversos y, por supuesto, a descendientes conversos de musulmanes (Cadillac 1979).

Con este fundamento jurídico, la construcción de la legislación que se conoció como Derecho Indiano se perfiló con base en lo dispuesto por la donación y en ese derecho se aprecia una preeminencia de la evangelización como tarea fundamental de la Corona en su acción en América (Ibañex 1970).

El Derecho Indiano se constituyó en una forma de regir los derechos de los indígenas en América pero con un fuerte carácter evangelizador, porque su fuente inicial precisa esa tarea como la fundamental y cuyo argumento sostiene la donación hecha por Alejandro VI a los reyes católicos, asimismo es un derecho que tuvo una orientación proteccionista hacia los indígenas y a la vez fomentó la separación de castas, por lo que mestizos, zambos y demás castas carecieron de todo derecho favorable a cada grupo y el que se dictó en esa dirección iba dirigido a recalcar las prohibiciones que tenían en relación con las dos castas sujetas de derecho: los indígenas y los españoles y criollos.

La construcción de este derecho que emanó de las bulas analizadas fue en forma desordenada, dirigida a casos específicos y, aunque se preten-

dió unificarlo, siempre surgieron disposiciones que venían a aumentar el caos jurídico o, más bien, a subsanarlo de alguna manera con el fin de mantener el propósito primigenio de la evangelización, aunque en su aplicación se apreció que la puesta en práctica chocaba con los intereses económicos de los encomendados que pesaron más en la realidad india en su ejecución.

Es por eso que aparecieron leyes como las de Burgos, las de Valladolid (Dumont 2009) y las más radicales, como las Leyes Nuevas u Ordenanzas de Barcelona de 1542, que pretendieron poner orden a la diversidad de disposiciones que impedían una aplicación certera al derecho indiano en su vertiente evangelizadora, a raíz de los pocos resultados que se obtenían debido a una serie de factores que determinaron un proceso lento de implantación del cristianismo en las comunidades indígenas, al mismo tiempo de impulsar un sistema económico de explotación de la mano de obra de los que se pretendía evangelizar.

Desde esta perspectiva se entienden los debates entre Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Francisco de Vitoria, que supusieron la consulta al Papa para definir la humanidad de los habitantes de lo que ellos llamaron inicialmente Indias, asimismo el cariz de la empresa evangelizadora de Fray Bartolomé de las Casas, lo que posteriormente realizaron los jesuitas en Paraguay, o los constantes enfrentamientos entre misioneros y encomendados en toda la América Hispana.

El derecho supeditado a la evangelización, esta entendida como una empresa de “Estado”, le confirió un carácter medieval por ser su fuente de legitimación un acto que se inscribió en una tradición jurídica de la Edad Media y la misma no estaba acorde a la realidad del momento mercantilista como sistema económico, que fue también el motivo “implícito” en

la búsqueda de una nueva ruta por el Atlántico para llegar a “las indias”, las que la tradición oral decían que existían.

La realidad superó el imaginario del momento y, aunque las Bulas Inter Caetera hacen referencia directamente a ese territorio presente en la tradición oral colectiva del momento, no era el que contemplaban las Bulas al momento de ser emitidas, y las querellas con Portugal se referían a territorios en Asia pero no a América porque aún no era del conocimiento del legislador, en este caso Alejandro VI, ni de los reyes católicos y ni del rey de Portugal, por tanto, se dirimían conflictos sobre un territorio de cuya existencia no tenían ciencia cierta de conocer.

En el momento de percatarse de la realidad, se equiparó la donación a las tierras americanas en el entendido que la parte correspondiente “por descubrir” incluía también los territorios americanos, que se perfilaron como una realidad a medida que llegaron más datos, se esbozaron los primeros mapas y se vio la necesidad de expandirse a territorio continental.

Los derechos y las prerrogativas de las bulas alejandrinas se aplicaron analógicamente a América y las posteriores discusiones sobre la línea imaginaria de demarcación giraron sobre la realidad del continente y no fundamentadas en las especulaciones de la tradición oral y del imaginario colectivo.

¿Por qué partir de las Bulas Inter Caeteras para hablar de la aplicación del Real Patronato en Guatemala? Porque fue la fuente jurídica para la concesión a los reyes católicos de esa prerrogativa, que estaba supeditada a la jurisdicción del Papa, la cual cede a los monarcas castellanos para aplicar a las tierras que han incorporado a su Corona, por lo que, a diferencia

de la guerra entre el papa y los monarcas europeos, que culminó con la imposición del Pontífice, en el caso americano, es el Papa quien otorga los derechos para que la iglesia que se funde esté bajo la jurisdicción y mandato de los reyes católicos, teniendo el Papa que sancionar lo que ellos dispongan.

En síntesis, el pontífice otorga sus derechos de erigir iglesias —o sea diócesis—, parroquias, capellanías y el manejo de la evangelización y la iglesia que surja a los reyes católicos<sup>8</sup>, con lo cual creó una autonomía dentro de la estructura monolítica de la iglesia católica, que es vertical y centralista en la figura del sumo pontífice de Roma. De esa manera dejó a los monarcas castellanos con las manos libres y El Vaticano no podía ejercer ningún control sobre lo que sucedía en la evangelización de América, solo sancionó los nombramientos y consagró a los obispos, dándoles validez y de esa manera conservando la estructura antes dicha pero sin su control directo.

El unir en el análisis las bulas alejandrinas al derecho indiano para analizar el Real Patronato obedece a la lógica que la legislación indiana tenía un carácter evangelizador y a la vez, junto con ese propósito inicial, administrativo para que el propósito primigenio fuera aplicado, es por eso que cuando se refieren al establecimiento de los órganos administrativos como los virreinos y las capitanías generales, siempre es a la luz del cumplimiento de lo mandado en la donación de Alejandro VI y no tanto a fines económicos directamente pero que están implícitos en ese ordenamiento.

Las bulas por las cuales se erige una diócesis eran expedidas por el Papa a requerimiento de los monarcas castellanos, era una función de trámite

---

<sup>8</sup> Sobre la construcción de los derechos temporales del Papa véase: Sánchez Herrero, J. *Historia de la Iglesia, la Edad Media*. Tomo II. Biblioteca de Autores Cristianos BAC. Madrid. 2005.

porque la elección del lugar, la idoneidad del candidato a ocupar la sede y el dinero destinado a su mantenimiento habían sido dispuestos por la Corona en función del Real Patronato. Estas disposiciones estaban en sintonía con las estructuras administrativas creadas para América y en su cumplimiento debían velar los virreyes y presidentes de Audiencia, que en el lugar se constituían como vicepatronos reales de la iglesia americana.

Con el establecimiento de los primeros asentamientos de castellanos en América, legalmente se establece una villa y junto con esa fundación se establece un capellán para la misma, como puede apreciarse, la función civil y religiosas están íntimamente unidas, esto se aprecia con mayor claridad durante los dos primeros monarcas de la dinastía de los Austria, que convertirán su ejercicio del poder en defensa y propagación del catolicismo, por lo que toda acción civil está unida a una acción eclesiástica.

### **Preliminares de la evangelización**

El Real Patronato permite comprender mejor lo que se instauró en lo que se llama “período colonial”. Como se apuntó en párrafos anteriores, el fundamento de todo el sistema es lo establecido en las Bulas ampliamente citadas pero que está prefigurado en “Las Capitulaciones de Santa Fe”, que sigue el modelo medieval de posesión de los territorios.

36

En esta visión política, el “res belli”, el derecho de guerra se entendió siempre y cuando se tratara de territorios sin un señor legítimo “res nullius”, al quedar fuera de la legalidad un señor, cualquiera tenía el derecho de poder hacerle la guerra y quedarse con sus posesiones. Este sistema estaba en plena crisis en el siglo XVI, no obstante se acudió al Papa como fuente central del derecho que hoy se puede considerar interna-

cional para dirimir las posibles disputas entre Castilla y Portugal, a la vez que donó el territorio recién descubierto y por descubrir a los reyes católicos y sus sucesores en forma perpetua.

Es por eso que como parte de ese “res nullius” medieval, al momento de llegar se les lee a los pobladores del lugar el requerimiento, porque al no tener un señor cristiano, deben doblegarse al que se les da, es decir, eran territorios que al no pertenecer a “nadie”, el señor cristiano que los descubriese, podía tomar posesión de ello. De no aceptarse lo que se les requería que era la conversión al cristianismo y el reconocimiento de los reyes católicos como sus señores naturales, se les hacía la guerra.

En la actualidad ese planteamiento resulta un atentado contra la dignidad humana de los habitantes de las tierras recién descubiertas, pero en aquella época era la lógica que movió toda la empresa de expansión que realizaron y es dentro de la misma que se desarrolló la evangelización como una tarea perentoria motivo de la donación hecha por el Papa a los reyes católicos, tal como se ha visto en las bulas citadas.

Esta mentalidad se tradujo en las acciones de apropiación que se observaron también en la evangelización, la cual fue la esencia del sistema que se implantó y en el que giró toda la actividad tanto económica, social y política, esto se observó desde el inicio de la implantación del sistema en las Islas del Caribe donde la voracidad de los conquistadores chocó con los intentos de evangelización de los primeros misioneros que fracasaron ante la violencia impuesta.

Esta primera forma de conquista que es conocida como “insular” fue brutal, de pocos años pero intensos en violencia, en el que surgieron también las primeras utopías y las que generaron los datos que permi-

tieron el debate de Valladolid que dieron origen a las Leyes de Burgos y posteriormente a las Leyes Nuevas u Ordenanzas de Barcelona. Todos los intentos por lograr conciliar intereses económicos con el grado de rapiña que alcanzó en ciertos momentos, con la evangelización cuyo mensaje era un Dios de amor, fracasaron, pero cada vez suscitó debates y envió de reportes por parte de los misioneros a la Corona, cuajaron en unas reformas en las leyes que daban más espacio a los frailes y más limitaciones a los encomenderos.

La utopía de Fran Bartolomé de las Casas primero en el Caribe y luego en Las Verapaces se inscribió en ese intento de una evangelización según lo previsto en las bulas al referirse a la donación y por tanto, la aplicación del Real Patronato en la ejecución del mandato que se estableció. De este intento se tendrán otros de igual calado pero que se conocen poco debido que no contaron con la publicidad que De las Casas forjó desde el momento mismo que se dedicó con ahínco a defender a los “indios” como él les llamaba.

Según se ha citado en otra parte de este texto, cuando Cortés<sup>9</sup> ve por primera vez los templos conforme se adentra al territorio que hoy es México, en sus cartas al Emperador Carlos V habla de “mezquitas”, equiparó así el referente gráfico que tenían lo que es un infiel y que identificó con los musulmanes, con lo que trasladó a estas tierras su misma concepción del mundo entre cristianos e infieles. Lo consideró análogo y por tanto, al tratarse de mezquitas, estas debían ser cristianizadas tal como se hizo en los reinos reconquistados en la península.

---

<sup>9</sup> Para el análisis de la Conquista de México se utilizó la fuente: Diaz del Castillo, B. *Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala*. Guatemala, Tipografía Nacional. 2009.



Es en ese momento que el mecanismo del Real Patronato inició a operar. El Emperador seleccionó a los misioneros que enviaron a lo que llamaron Nueva España, no era permitido a todos venir a evangelizar, únicamente a aquellos que fueran autorizados por medio del Consejo de Castilla inicialmente y posteriormente por el creado Consejo de Indias, con el fin de tener el control de quiénes venían a predicar a América, los contenidos de la predicación y la forma en que las misiones se llevarían a cabo.

Cuatro fueron las órdenes autorizadas inicialmente: franciscanos, dominicos, mercedarios y jerónimos, estos últimos por ser la orden religiosa de la Corte, posteriormente se sumarán los jesuitas y ante la cantidad de “trabajo” inicialmente se permitió llegar a América a algunos sacerdotes seculares que según las disposiciones debían ser “probos”, es decir, sin ninguna tacha.

La evangelización sistemática desde los parámetros propios del Real Patronato se aplicó con mayor intensidad después de las Leyes Nuevas u ordenanzas de Barcelona de 1542, donde las instituciones coloniales adquirieron el carácter propio de los siglos XVI y XVII y que marcaron la forma en que se administró este territorio. En conclusión, el Real Patronato perfiló el estilo de construcción del sistema colonial y el fundamento del mismo fue la donación hecha en las Bulas Inter Caetera que fueron los documentos constitutivos de la incorporación de estos territorios a la Corona de Castilla, de la que, por tanto, formaron parte.

## Conclusiones

El fundamento jurídico de la partición de las zonas de influencia a repartirse entre Castilla y Portugal, así como la donación, ambos aspectos contenidos en las Bulas Inter Caetera 1 y 2, determinaron la relación po-

der temporal-poder espiritual durante la Colonia y validaron el derecho de Real Patronato a los monarcas castellanos en perpetuidad.

La partición y donación constituyeron el fundamento jurídico sobre las que se organizó el sistema colonial. Bajo un esquema jurídico medieval en conjunto con un sistema económico en transición del feudalismo al capitalismo en pleno proceso mercantilista, la expansión de Castilla se produjo con el argumento de la evangelización que estuvo unido al propósito económico.

La posesión de la Iglesia de América por parte de la Corona, permitió el afianzamiento del poder de los monarcas sobre los señores feudales que fueron sometidos del todo y el crear un sistema administrativo en estas tierras, ajeno totalmente a la experiencia anterior del Medioevo en los que los señores feudales tenían más poder que el rey, para este momento, la autoridad suprema de los reyes católicos marcó el inicio de un gobierno absoluto.

## Bibliografía consultada

Backhouse, E y Tyler, C. (2004). Historia de la Iglesia Primitiva. Barcelona: Editorial CLIE.

Borge, Pedro (1992) Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas. II tomos. Madrid: Editorial BAC.

Burckhard, J. (1982). Del paganismo al cristianismo, la época de Constantino el Grande. México: FCE.

Cardaillac. L. (1979). Moriscos y cristianos, un enfrentamiento polémico (1492 – 1640). México: FCE.

Daniélou, J y Marrou, H. I. (1989). Nueva Historia de la Iglesia. Madrid: Ediciones Cristiandad.

Díaz del Castillo, Bernal (2009) Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.

Dumont, J. (2009). El amanecer de los derechos del hombre, la controversia de Valladolid. Madrid: Ediciones Encuentro.

González S, Carlos y Vila Vilar, Enriqueta (2003) Gráficas del imaginario: Representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVII). México: Fondo de Cultura Económica.

Heidegger, Martin (2006) Introducción a la fenomenología de la religión. México: Fondo de Cultura Económica.

Johnson, P. (2004). Historia del Cristianismo. Barcelona: Editorial Vergara.

Manquart, B. (1997). Historia Universal del Estado. Bogotá: Editorial Ibañez, Universidad Nacional de Colombia.

Marín Guzmán, R. (2006). Sociedad, política y protesta popular en la España musulmana. San José: Editorial UCR.

Marquardt, Berbard (2007). Historia universal del Estado. Bogotá.

Ibañez.Ots Capdequi, J.M. (1970) El Estado español en Indias. México: CIESAS.

Palma Gustavo, Taracena, Arturo y Baumeister, Edurado (2004). Cambios en la tenencia de la tierra: tendencias históricas. Guatemala: Sistema de Naciones Unidas en Guatemala.

Sánchez Herrero, J. (2005). Historia de la Iglesia tomo II. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos BAC.

Varios Autores (1995). Historia General de Guatemala. Guatemala: Asociación de Amigos del País. Fundación para la Cultura y el Desarrollo.

Varios Autores (2003). Historia de España VIII. La época medieval: administración y gobierno. Madrid: Ediciones Istmo S.A.

Varios Autores (1994). Historia General de Centroamérica. San José: FLACSO editores.

42

Weckman, L. (1993). La herencia medieval en Brasil. México: FCE.

Weckmann, Luis (1992) Constantino el Grande y Cristóbal Colón: Estudio de la supremacía papal sobre islas, 1091-1493. México: FCE.